



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	GRACIELA VARGAS ALONSO Y OTROS
Demandado:	ALBENIA ALONSO CALDERÓN Y OTROS
Radicado:	110013110011 <b>2022 00754 00</b>
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por GRACIELA VARGAS ALONSO, BENANCIO VARGAS ALONSO, ELPIDIO VARGAS ALONSO y ZORAIDA INÉS VARGAS ALONSO en contra de MARÍA NIEVES ALONSO (q.e.p.d.) y LUIS ALONSO (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Dirigir el memorial poder y la demanda a esta instancia judicial, como quiera se observa que el otorgado por la parte actora y el escrito introductorio va dirigido al Juez de Familia de Ibagué – Reparto; así mismo determinar en el memorial poder todos y cada uno de los herederos determinados que son llamados a juicio.
2. Deberá dirigir la presente demanda en contra de todos los herederos que participaron en la sucesión llevada ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué, así como en contra de todos los herederos determinados de la señora MARÍA NIEVES ALONSO (q.e.p.d.) a su vez en contra de todos los herederos que participaron en la sucesión del señor LUIS ALONSO (q.e.p.d.) otorgada mediante Escritura Pública No. 208 del 16 de julio de 2021 en la Notaría única de Venadillo, así como en contra de los herederos indeterminados de los causantes HERMINIA ALONSO DE VARGAS, MARÍA NIEVES ALONSO y LUIS ALONSO.
3. Asu vez, conforme el anterior requerimiento y lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá aclarar el domicilio de todos los demandados – herederos determinados llamados a juicio, igualmente deberá informar la dirección electrónica de los mismos, datos que se encuentran en los procesos de sucesión llevados ante el Juzgado 13 Civil Municipal o ante la Notaría 1º del Círculo de Ibagué donde se realizó el acto de protocolización del juicio de sucesión, y ante la Notaría única de Venadillo, **so pena del rechazo de la presente demanda y conforme el deber legal que le asiste a la parte demandante y a su apoderado de conformidad con el art. 78 núm. 1º y 6º del CGP.**
4. Aportar los **registros civiles de defunción y de nacimiento** de los causantes MARÍA NIEVES ALONSO y LUIS ALONSO, con el fin de determinar el extremo pasivo y su legitimación dentro del presente proceso verbal, de conformidad con el art. 85 del CGP.
5. A la par con el requerimiento anterior, aportar copia de los **registros civiles de nacimiento de todos los herederos determinados llamados a juicio**, señores ALBENIA, ALCIRA, BEATRIZ, BIBIANA, DARÍO, ELISENIA, HERMINIA y ROSALBA ALONSO CALDERÓN, con el fin de acreditar su descendencia y el tronco en común con la causante HERMINIA ALONSO DE VARGAS.
6. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados (Ley 2213 de 2022).



7. Finalmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada en contra de quien se adelanta el presente juicio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por GRACIELA VARGAS ALONSO, BENANCIO VARGAS ALONSO, ELPIDIO VARGAS ALONSO y ZORAIDA INÉS VARGAS ALONSO en contra de MARÍA NIEVES ALONSO (q.e.p.d.) y LUIS ALONSO (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art. 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 57</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--